SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ANEXO AL CLAUSULADO GENERAL – OTROSI
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 1 – POR ADICIÓN Y PRÓRROGA

CONTRATO	No. 396-2024
OBJETO	349_ Prestar servicios profesionales a la Superintendencia de Transporte en la ejecución de las actividades relacionadas con la auditoría y control que sean requeridas con el fin de identificar situaciones que puedan afectar la debida prestación del servicio de transporte, en los diferentes modos en las regiones, que le sean asignadas, en el marco proyecto "fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional".
CONTRATANTE	**SUPERINTENDENCIA DE TRASNPORTE** NIT No. 800.170.433-6
CONTRATISTA	**LUIS FERNANDO MARTINEZ BOTINA** C.C. 98.394.090
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	NUEVE (09) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 de abril de 2024
FECHA DE INICIO	12/04/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE ($38.070.000).
SUPERVISOR	Asesor 1020 grado 04 del Despacho de la Superintendente de Transporte
CESIÓN	No aplica
MODIFICACIÓN No. 1 - POR ADICIÓN Y PRÓRROGA	
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA
VALOR DE LA ADICIÓN	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($13.451.400)
NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 49.970.400)

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.516.419 de Bogotá, quien actúa como Secretaria General Encargada mediante Resolución No. 13620 de 19 de diciembre de 2024, y en tal calidad como Ordenadora del Gasto, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 9412 de 25 de octubre de 2022 y acta de posesión de 1 de noviembre de 2022, Delegada para suscribir y/o modificar contratos mediante Resolución No. 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021, y la Resolución No. 482 de 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la Supertransporte, actos administrativos que fueron expedidos por la Representante legal de la Superintendencia de Transporte y que reposan en los archivos de la Entidad, quien en lo sucesivo se denominará, **LA SUPERINTENDENCIA**, identificada con **NIT. 800.170.433-6**, Entidad Pública creada por la Ley 1ª de 1991 y reestructurada por el Decreto No. 2409 de 2018 y Decreto No. 2410 de 2018, modificado por el Decreto 2402 de 2019, organismo descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte. Y por la otra, **LUIS FERNANDO MARTINEZ BOTINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98.394.090, cuyos antecedentes se encuentran debidamente verificados por la Entidad y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1**, por **ADICIÓN Y PRÓRROGA** al contrato No. 396-2024, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El 24 de diciembre de 2024, mediante memorando No. 20241000157683, suscrito por el Asesor 1020 grado 04 del Despacho de la Superintendente de Transporte, en calidad de supervisor, solicita realizar modificación por adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 396-2024, en los siguientes términos:

"(…)

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

*1. **LIBERAR**, para la vigencia 2024, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($1.551.000).***

***2. PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de la referencia hasta el **31 DE MARZO DE 2025**, por lo cual, el nuevo plazo total del presente contrato será de **ONCE (11) MESES Y VEINTE (20) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA,** discriminados de la siguiente manera:*

Vigencia	Mes	plazo
2025	Enero	3 MESES
	febrero	
	marzo	

*3. **ADICIONAR** la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($13.451.400),** al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 396-2024.*

Vigencia	ADICIÓN			
	Mes	Desde	Hasta	Valor
2025	Enero	1	31	$ 4.483.800
2025	Febrero	1	28	$ 4.483.800
2025	marzo	1	31	$ 4.483.800
				$ 13.451.400

*Con ocasión a lo anterior, el nuevo valor de este, ascenderá a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 49.970.400).***
El valor de la adición solicitada, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

La solicitud de modificación contractual por adición y prórroga se encuentra respaldada así:

CONCEPTO	RESPALDO	No.	VALOR TOTAL	VALOR A COMPROMETER
VIGENCIA 2025	**VF**	99024 17/12/2024	$ 975.496.800	$13.451.400

(…).”

ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con lo manifestado anteriormente, es posible realizar el siguiente análisis:

A. Indica el manual de contratación de la Superintendencia de Transporte que las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, son variaciones en las condiciones inicialmente pactadas en un contrato, las cuales obedecen a las diferentes situaciones que se presentan en la ejecución de estos, que se dan por acuerdo entre las partes o de manera unilateral en ejercicio de las facultades exorbitante que establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

B. De acuerdo con el numeral 2.2.2 del Manual Ídem, para que se lleven a cabo las MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, deberá ser ésta debe ser solicitada por el supervisor, por escrito, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dan origen a la misma, teniendo presente que ésta no altere la esencia del objeto del contrato, ni sea consecuencia de un presunto incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Condición anterior que se cumple, de acuerdo con lo expuesto en el memorando No. 20241000157683 de 24 de diciembre de 2024.

C. Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de las modificaciones contractuales han realizado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la Superintendencia de Transporte comparte su posición, en cuanto a observar viable jurídicamente las modificaciones pretendidas, de carácter excepcional, las cuales solo procedente cuando:

- Con ella se pretenda garantizar el interés público,
- Cuando la Entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta
- Cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

D. DE LA PRÓRROGA: De acuerdo con lo indicado en el Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte, la PRÓRROGA Consiste en la ampliación del plazo de ejecución originalmente acordado mientras éste se encuentre vigente.

Además, la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.21 […]

En cuanto a los límites de orden temporal, entre los que están comprendidos:

- La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y
- La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

Manifiesta la Sección Quinta, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

El Ministerio de Transporte y la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, mediante comunicaciones MT No. 20241211471071 y 20244300002776 del 25 de noviembre y 10 de diciembre de 2024, emitieron concepto técnico económico favorable para la autorización de los cupos de vigencias futuras, los cual cuentan con su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Jefe de Presupuesto de esa Superintendencia.

Así las cosas, la prórroga solicitada hasta el **31 DE MARZO DE 2025**, para el contrato objeto de estudio no vulnera el principio de anualidad y en consecuencia, es conducente, pertinente y necesaria para la correcta consecución del cumplimiento de las metas de la Superintendencia de Transporte.

E. DE LA ADICIÓN: De acuerdo con lo indicado en el Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte, se entiende por ADICIÓN, un incremento al valor inicial

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

del contrato sin que en todo caso supere el 50% del valor inicial del mismo, expresado en SMMLV.

Mediante conceptos avalados por Colombia Compra Eficiente, se indica que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer.

Además, indica la ANCP que, durante la ejecución del contrato, si las partes identifican alguna de las siguientes situaciones, es posible adelantar la modificación por adición:

> *"i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y*
>
> *ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».*"

La expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las Entidades Estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por la ANCP en oportunidades anteriores, es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, siempre se dará aplicación al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.:

> *«Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».*

En virtud de lo anterior, y toda vez que, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE se acoge a los principios de la Ley 80 de 1993, al manual de contratación y a lo manifestado por la ANCP, es procedente realizar la adición por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($13.451.400),** por no exceder el 50% del valor inicial del contrato.

Por otro lado, se recuerda que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunica la autorización de cupo de vigencias futuras de funcionamiento, para adicionar y prorrogar el contrato No. 396-2024, hasta el **31 DE MARZO DE 2025**, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, por lo que los recursos para adicionar se encuentran respaldados así:

CONCEPTO	RESPALDO	No.	VALOR TOTAL	VALOR A COMPROMETER
VIGENCIA 2025	**VF**	99024 17/12/2024	$ 975.496.800	$ 13.451.400

F. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se realizó el correspondiente análisis en cuanto a la concurrencia de los aspectos antes referidos, encontrando que es procedente en virtud de los siguientes presupuestos:

- El contrato se encuentra vigente
- La solicitud de modificación es real, cierta y necesaria para dar continuidad ininterrumpida a la ejecución del contrato.
- Es admitida y estudiada por la supervisión.
- No modifica el objeto o algún aspecto que sea causal de prohibición por parte de la Ley, se trata de una cláusula accidental del contrato que se pretende modificar u aclarar, para una mejor ejecución contractual.
- La modificación por suscribir no afecta a ninguna de las partes.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

- No se transgrede lo establecido en artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que, el valor de la adición que se pretende realizar no excede el límite cuantitativo del 50% del valor inicial.
- Cumple lo estipulado en el manual de contratación de la Superintendencia respecto del análisis que debe realizar la supervisión mediante memorando No. 20241000157683.
- Los recursos por adicionar se encuentran mediante Autorización vigencias futuras No. 99024 de 17/12/2024.

II. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Acuerdan las partes que la **Modificación No. 1, por ADICIÓN Y PRÓRROGA** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 396-2024, se realizará en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBERAR, para la vigencia 2024, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($1.551.000),** del Registro Presupuestal No. **75224**.

SEGUNDO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de la referencia **hasta el 31 DE MARZO DE 2025**, por lo cual, el nuevo plazo total del presente contrato será de ONCE (11) MESES Y VEINTE (20) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA.

TERCERO: Con ocasión a lo anterior, modificar la **CLÁUSULA No. 2 – PLAZO** del contrato de la referencia, la cual quedará así:

> *"El término del contrato dentro del cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción de LA SUPERINTENDENCIA será de **ONCE (11) MESES Y VEINTE (20) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA**; término que empezará a contarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales, aprobación de las garantías y la expedición del certificado de registro presupuestal, requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150/2007."*

CUARTO: ADICIONAR la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($13.451.400)**, al valor total del contrato de prestación de servicios profesionales No. 396-2024, cantidad que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Parágrafo: El valor del presente otrosí modificatorio del contrato está amparado mediante Autorización vigencias futuras No. 99024 de 17/12/2024.

QUINTO: Modificar la **CLÁUSULA No. 3 – VALOR**, del contrato de la referencia, la cual quedará así:

> "Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende hasta la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 49.970.400).** Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones. El valor del contrato está amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47624 de 12 de febrero de 2024, y para efectos de la modificación por adición y prórroga No. 1, se ampara mediante Autorización vigencias futuras No. 99024 de 17/12/2024."
>
> **PARÁGRAFO DEDUCCIONES:** EL CONTRATISTA autoriza a LA SUPERINTENDENCIA, para que, por conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones a que hubiere lugar."

SEXTO: MODIFICAR la **CLÁSULA No. 4 – FORMA DE PAGO,** del contrato de la referencia, el cual quedará así:

> ***Para la vigencia 2024:*** *La Superintendencia de Transporte, atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de los servicios*

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

*contratados, establece los honorarios por la suma **de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL M/CTE de PESOS M/CTE ($ 4.230.000)**, pagaderos por mensualidades o por fracción de mes ejecutado, con corte al último día de cada mes.*

***Para la vigencia 2025:** La Superintendencia de Transporte, conforme a la Resolución No. 14085 de 24/12/2024, por medio de la cual la Superintendencia de Transporte establece los honorarios, perfiles y requisitos para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que, por su naturaleza, únicamente pueden ser asignados a personas específicas, establece los honorarios por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.483.800)**, pagaderos por mensualidades o por fracción de mes ejecutado, con corte al último día de cada mes.*

Los pagos se realizarán según la disponibilidad de recursos de la entidad, tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades para contratos de prestación de servicios, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que, por el conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar.

Todos los documentos deberán radicarse a través de correo electrónico cuentadecobro@supertransporte.gov.co y publicarse en la plataforma SECOP II.

Para los contratistas obligados a facturar, si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y por lo tanto renuncian al derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La factura la deberán radicar a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN. El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACION", donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los supervisores o cuentadantes de caja menor son los

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

responsables directos de aprobar o rechazar los documentos soporte de los contratos o de los egresos.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales.

Para el caso de los honorarios a pagar en el mes de diciembre de la presente vigencia fiscal, EL CONTRATISTA podrá presentar un informe parcial de ejecución de actividades del 01 de diciembre máximo al 19 de diciembre y los restantes días del mes de diciembre a cobrar a la fecha de finalización del plazo pactado.

Para el caso de las comisiones EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de ésta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueran cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato."

SÉPTIMO: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá actualizar la póliza de cumplimiento, de que trata la **CLÁUSULA 7° - GARANTÍA** del contrato No. 396-2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá cargarse en la Plataforma SECOP II para su aprobación por parte de la Entidad, dentro de máximo tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la modificación contractual, presentando además el comprobante de pago expedido por la aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, además ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en la citada clausula, además deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas y/o adicionarlas.

OCTAVO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Esta Modificación No. 1 - POR ADICIÓN Y PRÓRROGA, se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

NOVENO: DOCUMENTOS: Este documento forman parte integral del Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 396-2024, así como los anexos de esta modificación:

1. Relación de pagos expedido por SIIF NACIÓN

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

2. Memorando No. 20241000157683, dirigido a la secretaria general, en calidad de Ordenadora del Gasto.
3. Autorización vigencias futuras No. 99024 de 17/12/2024.

DÉCIMO: AVISOS Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA SUPERINTENDENCIA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y poscontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

Para fines de la notificación electrónica, la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por LA CONTRATISTA, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA SUPERINTENDENCIA.

De igual forma, la Entidad podrá efectuar la notificación a las direcciones indicadas en la Hoja de Vida de la Función Pública, aportada con la presentación de documentos, igualmente EL CONTRATISTA se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como dominio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMO SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato No. 396-2024, no serán objeto de modificación.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No. 396-2024, PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II Y SE ENTIENDE ACEPTADO POR EL CONTRATISTA CON LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE DICHO PORTAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Proyectó: Lisette Dayhanna Acosta Mancilla – Abogada contratista del GIT de Gestión Contractual

Revisó: Claudia Liliana Contreras Gutiérrez – Coordinadora GIT Gestión Contractual

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615